

FINCA	SUPERFICIE	INSCRIPCIÓN REGISTRAL
Parcela urbana UA-GU2 "Bellavista".	31.827,80 m <sup>2</sup> , según registro tiene una superficie de 27.144,37 m <sup>2</sup> .	Inscrita en el Registro de Dos Hermanas al Libro 683, Tomo 683, folio 138. Finca 43702.
Solar con fachada a calle Gaspar Calderas	1.300 m <sup>2</sup> .	Inscrita en el Registro de Dos Hermanas al Libro 683, Tomo 683, folio 126. Finca 43696.
Solar y Edificio guardería infantil	5.278 m <sup>2</sup> .	Inscrita en el Registro de Dos Hermanas al Libro 435, Tomo 435, folio 23. Finca 33257.

La extensión aproximada del conjunto de las siete fincas, es de 137 hectáreas, 42 áreas, 48 centiáreas y 80 decímetros cuadrados (1.374.248,80 metros cuadrados), de las cuales 117 hectáreas, 75 áreas, 37 centiáreas y 80 decímetros cuadrados (1.177.537,80 metros cuadrados) pertenecen al término municipal de Sevilla y 19 hectáreas, 67 áreas y 11 centiáreas (196.711,00 metros cuadrados), al de Dos Hermanas.

La sociedad «Gestión Inmobiliaria Provincial, S.A.» es una empresa 100% pública en proceso de constitución, participada mayoritariamente por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla y en una mínima parte por la Sociedad Anónima Provincial Sevilla Activa.

El art. 23.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía señala que «las Entidades Locales podrán aportar la propiedad u otros derechos reales sobre bienes, siempre que tengan la condición de patrimoniales, previa valoración, tanto a los Entes Públicos de su dependencia, o vinculados a ella, como a las sociedades mercantiles en cuyo capital social participaren, íntegra o parcialmente y cuyo objeto sea la prestación de servicios o actividades económicas desarrolladas en el ámbito de su competencia».

Estamos pues, ante la creación de una sociedad anónima con capital íntegramente público, suscrito en su gran parte por la Excm. Diputación de Sevilla, y en pequeña proporción por la Sociedad Provincial Sevilla Activa.

La aportación de bienes inmuebles a una sociedad mercantil por parte de una Administración puede estudiarse desde dos perspectivas. La primera, la estrictamente societaria, que se regirá por las normas mercantiles. La segunda, desde la óptica administrativa, y en concreto, según la naturaleza de los bienes aportados, pues de la clasificación de los bienes dependerá el procedimiento administrativo necesario para que sea posible la aportación del capital social por esta forma.

La aportación de bienes inmuebles a una sociedad para formar parte integrante del capital social de la misma, hecha por un socio, tiene efectos traslativos de la propiedad del inmueble aportado con respecto a ese socio.

Desde el punto de vista social, este inmueble queda integrado en el patrimonio de la sociedad y afecto a los fines societarios.

Esta perspectiva jurídico-mercantil nos coloca ante el real problema planteado en la aportación de bienes inmuebles de propiedad municipal al capital social de una sociedad de responsabilidad limitada.

La aportación se hace a título de propiedad, y la Administración aportante, en consecuencia, pierde la titularidad de dichos bienes, hecho que no plantea problema si los bienes aportados son de naturaleza patrimonial como sucede en el presente caso.

El importe de la aportación asciende a 133.979.728,67 euros, lo que comparándolo con el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal que es de 199.528.545,60 euros, se constata que el importe de la aportación supera el 25% de los recursos ordinarios, por lo que es necesario autorización de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación, conforme señala el art. 17.1 de la Ley 7/99 de 29 de septiembre.

De acuerdo con lo señalado en el art. 16 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, se determinarán las situaciones físicas y jurídicas de los bienes, y se inscribirán en el registro de

la propiedad, también señala que se valorará el bien por técnico competente, entendiéndose por tal el de la Entidad Local.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por los arts. 16 y 23 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma, en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla a que aporte a «Gestión Inmobiliaria Provincial S.A.» los terrenos pertenecientes a sus bienes de propios y que se han descrito anteriormente.

Segundo. La Sociedad «Gestión Inmobiliaria Provincial, S.A.» deberá subrogarse en los derechos y obligaciones recogidos en los Convenios Urbanísticos suscritos con el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y con la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla.

Tercero. Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previsto en la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de julio de 2004

EVANGELINA NARANJO MARQUEZ  
Consejera de Gobernación

*RESOLUCION de 23 de junio de 2004, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía, en concordancia con el art. 20.3 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2004, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz ha resuelto dar publicidad a la concesión de las siguientes subvenciones, otorgadas al amparo de la Orden de 13 de marzo de 2002, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones a las Entidades Locales para la financiación de gastos corrientes originados por la prestación de servicios obligatorios, convocadas por la Orden de 27 de enero de 2004, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.11.00.01.11.460.00.81 A.7.

Entidad: Alcalá de los Gazules.  
Finalidad: Gastos de electricidad y teléfono.  
Cantidad: 10.137,00 €.

Entidad: Alcalá del Valle.  
Finalidad: Suministro eléctrico, consumibles diversos, carburante para vehículo de servicio, telefonía móvil y telefonía fija.  
Cantidad: 9.000,00 €.

Entidad: Grazalema.  
Finalidad: Consumo de electricidad.  
Cantidad: 12.000,00 €.

Entidad: Medina Sidonia.  
Finalidad: Gastos de alumbrado público.  
Cantidad: 9.000,00 €.

Entidad: Mancomunidad de Municipios de la Janda.  
Finalidad: Gastos de energía eléctrica, teléfono, combustible, desplazamiento, reparación de vehículos, seguros, dietas, etc.  
Cantidad: 12.000 €.

Entidad: Olvera.  
Finalidad: Gastos de energía eléctrica.  
Cantidad: 9.000,00 €.

Entidad: Paterna de Rivera.  
Finalidad: Gastos en consumo eléctrico.  
Cantidad: 12.000,00 €.

Entidad: Puerto Serrano.  
Finalidad: Gastos de alumbrado público.  
Cantidad: 9.000,00 €.

Entidad: San José del Valle.  
Finalidad: Gastos de electricidad, teléfono, material de oficina, limpieza de colegios, recogida RSU.  
Cantidad: 9.000,00 €.

Entidad: Villaluenga del Rosario.  
Finalidad: Gastos ordinarios no inventariable, prensa, revista libros, publicaciones, material informático no inventariable, electricidad, correos y publicidad y propaganda.  
Cantidad: 10.138,31 €.

Cádiz, 23 de junio de 2004.- El Delegado del Gobierno, José Antonio Gómez Periñán.

*RESOLUCION de 21 de julio de 2004, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se disponen los órganos que le han de suplir temporalmente.*

El artículo único del Decreto 98/2002, de 5 de marzo (BOJA núm. 34, de 21 de marzo), por el que se modifica el Decreto 512/1996, de 10 de diciembre (BOJA núm. 144, de 14 de diciembre), por el que se crean y regulan las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, establece que en caso de ausencia o enfermedad del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía, éste designará como suplente a uno de los Delegados Provinciales de las Consejerías en la provincia.

Estando previstas las vacaciones reglamentarias del Delegado del Gobierno de Córdoba del 1 al 26 de agosto de 2004, y de conformidad con lo previsto en el artículo único anteriormente citado, durante los días 1 al 26 de agosto, ambos inclusive, ejercerá las funciones del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, la Delegada Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en esta provincia, doña Soledad Pérez Rodríguez.

Córdoba, 21 de julio de 2004.- El Delegado del Gobierno, Antonio Márquez Moreno.

*RESOLUCION de 26 de julio de 2004, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por la que se dispone la publicación de la Resolución de concesión de subvenciones a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios para la realización de actividades en el marco de Convenios con las Entidades Locales de Andalucía, al amparo de la Orden que se cita.*

Vista la Orden de la Consejería de Gobernación, de 9 de marzo de 2004 (BOJA núm. 60, de 26 de marzo de 2004) y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios que se citan, mediante Anexo a la presente, presentaron solicitud de subvención al amparo de lo dispuesto en la mencionada Orden en el plazo y forma establecidos en la misma.

Segundo. Se han cumplido todos los requisitos de tramitación, conforme el procedimiento establecido en la Orden reguladora.

Tercero. Se han atendido los criterios de valoración establecidos en la Orden mencionada, así como las disponibilidades presupuestarias.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula las subvenciones y ayudas públicas otorgadas en materia competencia de la Comunidad Autónoma y que se concedan por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos con cargo al Presupuesto de la Comunidad.

Segundo. El Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, aprueba el Reglamento regulador de los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

Tercero. En el artículo 20 de la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el presente ejercicio se recogen las normas especiales en materia de subvención y ayudas públicas.

Cuarto. La Orden de 9 de marzo de 2004 (BOJA número 60, de 26 de marzo de 2004), de la Consejería de Gobernación establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Asociaciones de Consumidores y Usuarios para la realización de actividades en el marco de convenios con las Entidades Locales de Andalucía, disponiendo en su artículo 10 que la competencia para resolver las solicitudes tramitadas corresponde al Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía por delegación expresa del Consejero de Gobernación.

En virtud de lo expuesto y evaluadas las solicitudes presentadas junto con la documentación que las acompaña,

#### RESUELVO

Primero. Conceder a las Entidades Locales que se citan mediante Anexo a la presente una subvención, por el importe que se señala para cada una de ellas, para la finalidad que se indica y con cargo a la aplicación presupuestaria 01.11.00.01.29.486.00.44H.4.

Las subvenciones se imputarán a los ejercicios económicos que se señalan, con indicación, en su caso, de la aportación de la Entidad Local y de las condiciones impuestas.

En su caso, el compromiso de colaboración en la financiación por parte de la Entidad Local, se acreditará ante este órgano mediante certificado del responsable de la Asociación de Consumidores en el que se haga constar el ingreso de la cantidad aportada por la Entidad Local, con expresión del asiento contable.

Segundo. Las subvenciones concedidas deberán ser aplicadas a la realización de las actuaciones para las que han sido otorgadas. El plazo de ejecución de las mismas comenzará el día de la firma de los convenios, que no podrá realizarse